



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente número 70001 33 31 001 **2018 00019 00**

Ejecutante: Inversiones Abogados y Consultorías S.A.S

Ejecutado: E.S.E Centro de Salud de San Blas de Morroa - Sucre

Medio de control: Ejecutivo

Asunto: Se corre traslado de la excepción de mérito propuesta por la entidad ejecutada.

Mediante escrito que obra a folios 100-102, la parte ejecutada propone excepciones de mérito dentro del término legal para ello, por lo que el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante, en aplicación del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 299 del CPACA, cuyo tenor literal dice:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)”

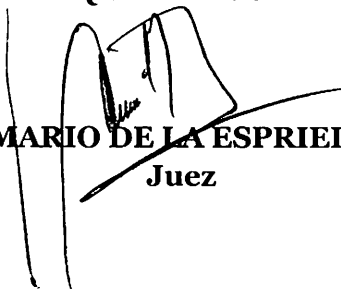
En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que tenga la oportunidad de manifestarse sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2º.- Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite que corresponda.

3º.- Téngase como apoderado judicial de la entidad ejecutada al Dr. **Javier Arturo Uribe Ramírez**, identificado con C.C N° 71.374.448 y T.P N° 184.416 del C.S de la J., de acuerdo a los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folio 126.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez